



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D.C., septiembre 14 de 2010

Rad.- 1200-E2-117312

Señor

GERMAN DIEGO GUZMAN

hermandgg@hotmail.com

hernandgg@yahoo.com

Ciudad

Referencia: Derecho de petición radicado 4120 E1-109968 de 1º de septiembre de 2010.

Respetado señor Guzmán:

En atención a su derecho de petición, manifestamos que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial señala la política y expide la regulación en materia ambiental, de vivienda, usos de suelo, ordenamiento territorial, desarrollo territorial y urbano, agua y saneamiento básico, por lo tanto emite conceptos de carácter general y no resuelve casos particulares.

Señala su petición: *“He buscado en todas partes qué ministerio regula la Ley 675 de 2001, respecto a la propiedad horizontal y me han informado que este ministerio es el encargado. Es cierto?, porque tengo unas consultas urgentes al respecto. En su defecto me podrían hacer el favor de informarme cuál ministerio es el encargado?”*

En primer lugar, debe señalarse que no es clara la inquietud del peticionario, en cuanto a que si lo que se pregunta es quien tiene la potestad reglamentaria en materia de propiedad horizontal o quien absuelve las inquietudes en esta materia.

No obstante lo anterior, se informa que la potestad reglamentaria se encuentra prevista en el numeral 11 de artículo 189 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“Artículo 189.- Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”

Ahora bien, tal y como lo prevé el artículo 115 de la Constitución Política¹, el Gobierno lo conforman el Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada

¹ “El Presidente de la República es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa.



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

negocio particular, por lo tanto, en los asuntos regulados por la Ley 675 de 2001, constituye Gobierno Nacional el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los asuntos que le competan a este Ministerio y por consiguiente podrán ser reglamentados.

Por otra parte, se informa que las consultas relacionadas con propiedad horizontal son atendidas por este Ministerio.

Cordialmente,

Fdo. OSKAR AUGUSTO SCHROEDER MULLER
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Claudia Mateus

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

El Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Directores de Departamentos Administrativos y aquellos expedidos en su calidad del Jefe del Estado y de suprema autoridad administrativa, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo correspondiente, quienes, por el mismo hecho, se hacen responsables (...)



Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión: 2362
Telefax: 3406212
www.minambiente.gov.co

